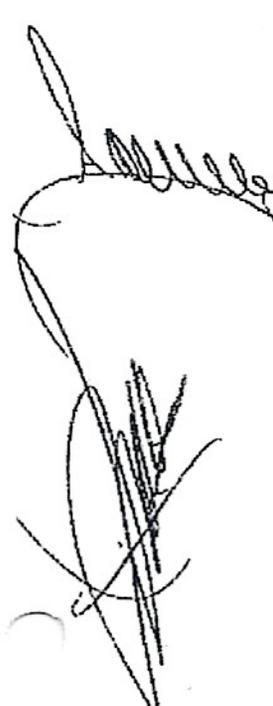


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes noviembre de 2022, comparecen por la parte sindical el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS de AUTOS (SOESGYPE), representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, CARLOS ROBERTO ACUÑA y CARLOS HUMBERTO MUÑOZ la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA), representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA JUAN PEDRO FIORANI y RAUL ALEJANDRO BEÑACAR y por la parte empleadora la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CEGENECE), representada en este acto por PEDRO GONZALEZ en su carácter de Presidente, FERNANDO ROMAIN en su carácter de miembro paritario



La representación empresarial (CEGENECE) y el sector sindical (SOESGYPE y FOESGRA), manifiestan que han arribado a un acuerdo a fin de dar cumplimiento al compromiso asumido en el acta firmada anteriormente por las partes signatarias del CCT 41.5-05, a fin ajustar las escalas salariales en función del incremento de los índices inflacionarios que afectan el poder adquisitivo de los trabajadores.



1°) El sector Empresarial se compromete a dar fiel cumplimiento a lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley de Contrato de Trabajo (descansos compensatorios) debiendo otorgar los francos compensatorios adicionales correspondientes por cada día trabajado los días domingos y feriados, o a pagar las horas trabajadas al 100 % por cada hora trabajada en los días mencionados a partir de la homologación del presente acuerdo. Con relación a la propuesta de la parte sindical para los días sábados después de las 13 hs, será tema de la reunión de la comisión negociadora para la renovación del presente convenio prevista para el mes de abril de 2023. La propuesta de la parte sindical para los días sábados después de las 13 hs. es con el mismo sistema que se aprueba para los días domingos y feriados.

2°) En función de lo expuesto las partes acuerdan que los empleadores otorgarán un incremento en las escalas salariales de todas las categorías del convenio de un 30%, que se pagará de la siguiente manera, dejando constancia que los incrementos pactados se calculan sobre los montos percibidos por los trabajadores en el mes de marzo de 2022:

15% de carácter no remunerativo para las cargas sociales patronales al estado, que si serán tenidos en cuenta para el cálculo de todos los adicionales y SAC, con las remuneraciones del

mes de noviembre y diciembre de 2022 que pasarán a integrar el básico en el mes de febrero de 2023

15% de carácter no remunerativo para las cargas sociales patronales al estado, que si serán tenidos en cuenta para el cálculo de todos los adicionales, con las remuneraciones del mes de enero de 2023 que pasarán a integrar el básico en el mes de febrero de 2023;

3°) Conforme lo pactado precedentemente, los importes de los sueldos básicos de todas las categorías del convenio colectivo de trabajo son las siguientes:

A.- A partir del 1° noviembre de 2022: \$ 129.242,78 + adicional no remunerativo \$ 23.413,55; a partir del 1° mes de diciembre de 2022: \$ 138.608,20 + adicional no remunerativo \$ 14.048,13; a partir del 1° mes de enero de 2023 \$ 138.608,20 + adicional no remunerativo \$ 28.096,26; a partir del 1° mes de febrero \$ 166.704,46; para la categoría de **ENCARGADO DE TURNO**.

B.- A partir del 1° noviembre de 2022: \$ 125.896,08 + adicional no remunerativo \$ 22.807,26; a partir del 1° mes de diciembre de 2022: \$ 135.018,99 + adicional no remunerativo \$ 13.684,36; a partir del 1° mes de enero de 2023: \$ 135.018,99 + adicional no remunerativo \$ 27.368,71; a partir del 1° mes de febrero \$ 162.387,70; para la categoría de **ADMINISTRATIVO**.

C.- A partir del 1° noviembre de 2022: \$ 125.381,52 + adicional no remunerativo \$ 22.714,04; a partir del 1° mes de diciembre de 2022: \$ 134.467,14 + adicional no remunerativo \$ 13.628,43; a partir del 1° mes de enero de 2023 \$ 134.467,14 + adicional no remunerativo \$ 27.256,85; a partir del 1° mes de febrero \$ 161.723,99; para la categoría de **OPERARIO DE SERVICIOS**.

D.- A partir del 1° noviembre de 2022: \$ 123.373,99 + adicional no remunerativo \$ 22.350,36; a partir del 1° mes de diciembre de 2022: \$ 132.314,14 + adicional no remunerativo \$ 13.410,22; a partir del 1° mes de enero de 2023 \$ 132.314,14 + adicional no remunerativo \$ 26.820,43; a partir del 1° mes de febrero \$ 159.134,57; para la categoría de **OPERARIO DE PLAYA**.

E.- A partir del 1° noviembre de 2022: \$ 119.104,87 + adicional no remunerativo \$ 21.576,97; a partir del 1° mes de diciembre de 2022: \$ 127.735,65 + adicional no remunerativo \$ 12.946,18; a partir del 1° mes de enero de 2023 \$ 127.735,65 + adicional no remunerativo \$

25.892.36; a partir del 1° mes de febrero \$ 153.628.02; para la categoría de OPERARIO AUXILIAR.

F.- A partir del 1° noviembre de 2022: \$ 122.273.31 + adicional no remunerativo \$ 22.150.96; a partir del 1° mes de diciembre de 2022: \$ 131.133.70 + adicional no remunerativo \$ 13.290.58; a partir del 1° mes de enero de 2023 \$ 131.133.70 + adicional no remunerativo \$ 26.581.16; a partir del 1° mes de febrero \$ 157.714.85; para la categoría de OPERARIO CONDUCTOR.

G.- A partir del 1° noviembre de 2022: \$ 121.714.09 + adicional no remunerativo \$ 22.049.65; a partir del 1° mes de diciembre de 2022: \$ 130.533.95 + adicional no remunerativo \$ 13.229.79; a partir del 1° mes de enero de 2023 \$ 130.533.95 + adicional no remunerativo \$ 26.459.58; a partir del 1° mes de febrero \$ 156.993.54; para la categoría de OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS.

H.- A partir del 1° noviembre de 2022: \$ 122.973.46 + adicional no remunerativo \$ 22.277.80; a partir del 1° mes de diciembre de 2022: \$ 131.884.58 + adicional no remunerativo \$ 13.366.68; a partir del 1° mes de enero de 2023 \$ 131.884.58 + adicional no remunerativo \$ 26.733.36; a partir del 1° mes de febrero \$ 158.617.94; para la categoría de SERENO.

4°) Sobre las sumas no remunerativas que el empleador abonará en concepto de incremento salarial a durante los meses de noviembre 2022, diciembre 2022 y enero 2023 se pagarán los importes correspondientes como sumas remunerativas a las contribuciones y aportes de la obra social, de conformidad con lo establecido en las leyes 23.660 y 23.661, y los aportes y contribuciones del convenio colectivo de trabajo.

5°) Con respecto al importe adicional no remunerativo a pagarse con los salarios del mes de noviembre 2022, cabe aclarar que el pactado en este acuerdo se debe sumar al ya establecido en el acuerdo anterior (del mes de abril 2022), es por esto que se deben modificar las planillas salariales homologadas anteriormente para los meses de noviembre 2022 y diciembre 2022, para adicionar los nuevos incrementos pactados en el presente



6°) Las partes acuerdan que esta revisión comprende los periodos de octubre 2022 a diciembre 2022, y se comprometen a volver a reunirse en el mes de febrero 2023, para verificar los índices inflacionarios que hayan sucedido posteriormente a la firma del presente a fin de realizar la recomposición que sea necesaria.

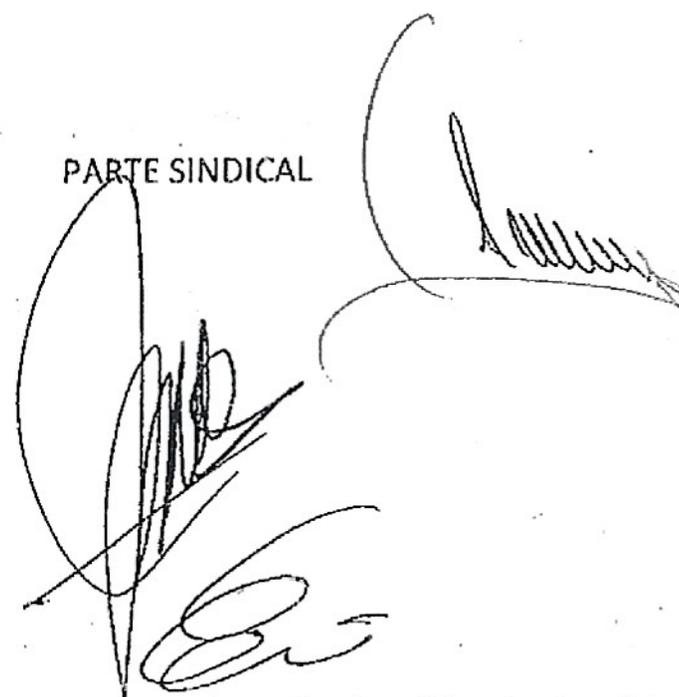
Los importes de sueldos básicos mensuales para cada una de las categorías establecidas en el presente convenio colectivo constan en las planillas adjuntas que se acompañan y que forman parte del presente acuerdo.

Las partes solicitan se homologue el acuerdo salarial pactado en las presentes actuaciones y la cláusula 1° de forma conjunta en el presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures of Carlos Alberto Acuña, appearing twice, once for the company part and once for the union part.

CARLOS ALBERTO ACUÑA Carlos Alberto Acuña
SECRETARIO GENERAL Secretario General
F.O.E.S.G.R.A. SOESGYPE